



JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Dos (02) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	(L) SUCESIÓN INTESTADA
Causante:	JOSÉ ORLANDO RAMÍREZ CASTIBLANCO
Radicado:	110013110011 2022 00739 00
Decisión:	Inadmite demanda

Se presenta escrito de demanda de SUCESIÓN INTESTADA iniciada con ocasión del causante JOSÉ ORLANDO RAMÍREZ CASTIBLANCO, por intermedio de apoderada judicial por la señora DIANA MARCELA RAMÍREZ RAMÍREZ, en calidad de hija legítima, de la cual se procede a decidir sobre su admisibilidad, conforme las siguientes anotaciones:

1. No presentar en debida forma como lo establece el Art. 489 # 5° y 6° del CGP, el inventario y avalúo de los bienes que conforman la masa hereditaria. Lo anterior porque si bien se hizo una relación de activos y pasivos dando un avalúo a cada uno de ellos dentro del escrito de demanda, el mismo no fue presentado como **anexo** de la misma, tal como la normatividad existente en la materia. Bajo este entendido, el apoderado interesado deberá presentar el inventario y avalúo de los bienes como anexo de la demanda.
2. Bajo este mismo sentido, deberá aportar todos los soportes de los bienes inventariados en cabeza del causante, así como el avalúo de los bienes relictos de acuerdo con lo dispuesto en el art. 444, en concordancia con el núm. 6° del art. 489 del CGP, así mismo deberá aportar copia de los avalúos catastrales de los bienes inmuebles inventariados, contexto indispensable para concretar el avalúo de los bienes y de **sujo la competencia por factor cuantía a la luz del núm. 5 del art.26 ibidem.**
3. De conformidad con lo señalado en el **numeral 10° del art. 82 del CGP**, deberá informar el lugar las direcciones físicas de los demás herederos llamados a juicio, ya que solamente se indicó una sola dirección electrónica para los 2 herederos, como tampoco advirtió no contar con ellas, no conocerlas o no estar obligados a llevarlas.
4. ADECUAR el acápite de notificaciones de la demanda, en el sentido de manifestar bajo la gravedad del juramento la forma en la que obtuvo la dirección electrónica de los herederos llamados a juicio (Ley 2213 de 2022).
5. Deberá aportar copia del **registro civil de defunción del causante** JOSÉ ORLANDO RAMÍREZ CASTIBLANCO, con el fin de iniciar el presente proceso liquidatorio.
6. Deberá aportar copia de los registros civiles de nacimiento de los herederos llamados a juicio incluyendo el de la parte actora, a la luz del art. 489 – 8 del CGP.
7. Finalmente, de conformidad con la Ley 2213 de 2022 - Art. 6, deberá acreditar el envío electrónico o físico de la presente demanda y sus anexos a los herederos llamados a juicio, contra quien se pretende adelantar el trámite liquidatorio.



En virtud de las falencias anotadas y con sujeción al Art. 90 del Código General del Proceso se ha de declarar inadmisibles las demandas para que sea presentada **EN DEBIDA FORMA Y DE MANERA INTEGRADA EN UN SOLO ESCRITO**.

Por ello, sin más observaciones, **el Juzgado RESUELVE:**

PRIMERO: INADMITIR la demanda de SUCESIÓN INTESTADA iniciada con ocasión del causante JOSÉ ORLANDO RAMÍREZ CASTIBLANCO, por intermedio de apoderada judicial por la señora DIANA MARCELA RAMÍREZ RAMÍREZ, en calidad de hija legítima.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte interesada el término de cinco (5) días so pena de rechazo, para que corrija las falencias indicadas e integre en un solo escrito la subsanación de la demanda, en **formato pdf**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ

DM

JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(Art. 295 del C.G.P.)
Bogotá D.C., hoy 5 de diciembre de 2022, se notifica esta providencia en el **ESTADO No. 57**
Secretaría: _____
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA